

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0001-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

**CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y garantizar el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la letra l) del numeral siete del artículo 76 de la Carta Magna prescribe que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, entendiéndose que no existe motivación cuando no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamentan ni se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina sobre el principio de seguridad jurídica y confianza legítima que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales y no se agota con su cumplimiento;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo disposición legal en contrario;

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0001-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación es un cuerpo colegiado con personería jurídica y autonomía funcional, administrativa y financiera; sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio, y su presidente constituye la máxima autoridad institucional, con representación legal, judicial y extrajudicial;

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación vigente establece las atribuciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;

Que mediante Resolución No. CDPIC-PLE-2026-009 de 05 de mayo de 2026 el Presidente del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación resolvió expedir el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;

Que el artículo 3 del Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación determina que el Presidente del Pleno del Consejo de Comunicación convocará, presidirá y conducirá las sesiones de conformidad con lo establecido en el mencionado Reglamento;

Que el artículo 11 del mencionado cuerpo normativo señala las atribuciones y responsabilidades del Secretario del Pleno del Consejo de Comunicación;

Que el artículo 37 del Reglamento mencionado referente a las resoluciones manifiesta que las decisiones del Pleno del Consejo se plasmarán en una resolución por cada punto del orden del día, las cuales serán publicadas en la página web institucional;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 629, de 14 de mayo de 2025, el presidente de la República designó al Ph.D. César Antonio Martín Moreno como delegado permanente de la Función Ejecutiva ante el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; posteriormente, mediante Acta 01-EXT-CDPIC-2025, de 15 de mayo de 2025, y su fe de erratas de 26 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo lo designó presidente del Pleno; y, mediante Acción de Personal DATH-2025-073, de 16 de mayo de 2025, se formalizó su designación como presidente del Consejo de Comunicación;

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0001-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

Que mediante resolución número CDPIC-PREC-2026-0001-R, de 16 de marzo de 2026, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;

Que el artículo 10, numeral 1.1.1.1, literal m), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación atribuye a la máxima autoridad la facultad de: Proponer y presentar al Pleno del Consejo los proyectos de reglamentos necesarios para el desarrollo y promoción de los derechos de la información y comunicación, así como para la prevención y protección del trabajo periodístico;

Que mediante Convocatoria No. 05-ORD-CDPIC-2026, de 20 de mayo de 2026, la Secretaría del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación convocó a la Sesión Ordinaria No. 05-ORD-CDPIC-2026, constando como tercer punto del orden del día el conocimiento y segundo debate del proyecto de Reglamento para el Acceso a la Información y Comunicación de las Personas con Discapacidad;

Que el 29 de mayo de 2026, durante la Quinta Sesión Ordinaria No. 05-ORD-CDPIC-2026, el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación aprobó, en segundo debate y con el voto favorable de cinco de sus miembros, el Reglamento para el Acceso a la Información y Comunicación de las Personas con Discapacidad, de conformidad con el orden del día aprobado para dicha sesión; y,

En uso de las atribuciones previstas en la norma constitucional y en las normas legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para el Acceso a la Información y Comunicación de las Personas con Discapacidad, en atención a la decisión adoptada por el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación durante la Quinta Sesión Ordinaria No. 05-ORD-CDPIC-2026, celebrada el 29 de mayo de 2026, mediante la cual dicho instrumento fue aprobado en segundo debate con el voto favorable de cinco de sus miembros.

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0001-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

Disposiciones Generales

Primera. - Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las unidades y servidores responsables de su cumplimiento y ejecución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para conocimiento de la ciudadanía.

Disposición Final Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. -

La presente resolución es suscrita por el Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Documento firmado electrónicamente

Dr. César Antonio Martín Moreno.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Copia:

Señorita Magíster
Liz Tatiana Bonilla Guerrero
Asesora

Señor Magíster
Juan Xavier Giler Mogrovejo
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señorita Máster
Sonia Cristina Reyes Alvarado
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Psicóloga
Diana Fernanda Valenzuela Aguilar

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0001-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

Secretaría Ejecutiva 2

Señor Abogado
Galo Roberto Aguilera Moscoso
Analista de Asesoría Jurídico 2

ga/sr/lb/jg/cm